

### N° 34413-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, inciso 1), y 27, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

#### *Considerando:*

1°—Que desde la entrada en vigencia del decreto ejecutivo N° 33147-MP mediante el cual se creó la Comisión Intersectorial del Gobierno Digital y la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, ha sido evidente la necesidad de una redefinición del papel de cada una de esas instancias en procura de una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.

2°—Que es de vital importancia la integración a la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital de varias instancias de gobierno y del sector privado, que han demostrado un alto nivel de compromiso con el tema.

3°—Que el papel de la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital debe enfocarse al diseño de las políticas y el establecimiento de los proyectos que deben realizarse en materia de Gobierno Digital.

4°—Que la Secretaría Técnica de Gobierno Digital debe desenvolverse como una unidad ejecutora de las decisiones de la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital.

5°—Que se impone el establecimiento de un canal directo de comunicación y seguimiento entre la Comisión y la Secretaría.

6°—Que el decreto ejecutivo N° 33147-MP, requiere de una reforma integral para ajustarse a los nuevos requerimientos y necesidades en el desarrollo del proyecto general de Gobierno Digital. **Por tanto,**

#### DECRETAN:

La siguiente,

### **Reforma Integral del Decreto Ejecutivo N° 33147-MP que Crea la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital y la Secretaría Técnica de Gobierno Digital**

Artículo 1°—Se reforma de manera integral el Decreto Ejecutivo N° 33147-MP para que en adelante su texto se lea de la siguiente forma:

“Artículo 1°—Créase la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital, en adelante denominada la Comisión, como un órgano de coordinación y definición política de alto nivel que diseña y planifica las políticas públicas en materia de gobierno digital.

Artículo 2°—La Comisión Intersectorial de Gobierno Digital estará integrada por:

- a) La Primera Vicepresidenta de la República, quien la presidirá.
- b) El Ministro o Viceministro encargado de la Coordinación Interinstitucional.
- c) El Ministro o Viceministro de Comercio Exterior.

- d) Ministro o Viceministro de Ciencia y Tecnología.
- e) El Presidente Ejecutivo o el subgerente de telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad.
- f) Un representante de uno de los Bancos Estatales del Sistema Bancario Nacional.
- g) Un representante de la Fundación Omar Dengo.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con derecho a voz pero sin voto: El secretario de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, el o los asesores que designe la Comisión, representantes de otras instancias que determine la Comisión.

El banco estatal cuyo representante integre la Comisión de conformidad con el inciso f) de este artículo, será designado por la Primera Vicepresidenta de la República.

Para su funcionamiento la Comisión se regirá, en lo que resulten aplicables, por las disposiciones de la Ley General de Administración Pública sobre los órganos colegiados.

Artículo 3°—Los representantes establecidos en los incisos f) y g) del artículo anterior serán designados por el jerarca respectivo, durarán en sus cargos dos años pudiendo ser designados por períodos sucesivos y ocuparán este puesto ad honorem.

Cada uno de los representantes establecidos en los incisos f) y g) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionarios de la institución que representen cuando se trate de instituciones del Sector Público.
- b) Tener experiencia en el desarrollo de procesos relacionados con la planificación e implementación de sistemas automatizados.
- c) Responsabilidad y disponibilidad en la ejecución de las tareas que le competen a la Comisión.

Artículo 4°—La Comisión designará un asesor principal, con quien no establecerá ninguna relación de servicio o laboral y a quien la Comisión no podrá remunerar por ningún medio. No obstante, la Comisión procurará suscribir convenios de cooperación con instituciones del sector privado con el propósito de que le sean reconocidos por parte de éstas los honorarios que se determinen para el mismo. Este asesor principal tendrá dentro de sus funciones:

- a) Asesorar a la Comisión para el cumplimiento de sus fines.
- b) Requerir a la Secretaría Técnica de Gobierno Digital la presentación de los informes de gestión anuales, así como los planes anuales de trabajo.
- c) Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión.
- d) Servir de enlace con las instituciones del sector público y privado relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- e) Colaborar con la Secretaría Técnica de Gobierno Digital en la definición de la estrategia de desarrollo de los proyectos aprobados por la Comisión.

Artículo 5°—Corresponde a la Comisión:

- a) Definir las políticas en materia de Gobierno Digital para las Instituciones del Sector Público.
- b) Velar por la armonización y compatibilidad de las políticas institucionales con las políticas que establezca ella misma en materia de Gobierno Digital y adquisición de equipo de computación y software que realicen las instituciones del Sector Público.
- c) Priorizar los servicios críticos de los habitantes.
- d) Caracterizar el modelo gobierno digital.
- e) Aprobar los proyectos a desarrollar en materia de gobierno digital.
- f) Orientar a las instancias públicas competentes, en la definición de estándares idóneos en materia de compra de equipo de computación y software que realicen las instituciones del sector público.
- g) Definir los estándares de interoperabilidad, seguridad y usabilidad que faciliten la interconexión segura y amigable, necesarias para digitalización del Estado y la colaboración interinstitucional.
- h) Coordinar con las demás instancias públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Aprobar los planes de trabajo de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.

Artículo 6°—Créase la Secretaría Técnica de Gobierno Digital como órgano adscrito a la Presidencia de la República e instrumento ejecutor de las políticas, estándares y proyectos que defina la Comisión, responsable de incrementar la eficiencia y la transparencia en el sector público a través del uso estratégico de las tecnologías digitales con el fin de empoderar a los habitantes en el uso de servicios.

Artículo 7º—La Secretaría Técnica de Gobierno Digital tiene los siguientes objetivos:

- a) Procurar los servicios críticos de los habitantes, según la priorización que de los mismos realice la Comisión.
- b) Incrementar la transparencia y el acceso a la información gubernamental.
- c) Facilitar los mecanismos de ciudadanía activa en la interacción con el Estado.
- d) Fomentar el acceso a las tecnologías digitales entre los ciudadanos.
- e) Promover la utilización de tecnologías digitales para efectos de simplificar trámites ante los entes de la Administración Pública y entre estos últimos.
- f) Incentivar la eficiencia en la Administración Pública por medio del uso de las tecnologías digitales.
- g) Velar por el modelo de gobierno digital que defina la Comisión y procurar su actualización.
- h) Procurar el uso eficiente de los recursos gestionados por el Estado para sustentar los proyectos de gobierno digital.
- i) Promover el cumplimiento de los estándares establecidos por la Comisión.
- j) Colaborar con la Comisión en las tareas que ésta le asigne para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8º—La Secretaría Técnica de Gobierno Digital estará conformada por un Secretario, quien fungirá como coordinador general y será nombrado por el Presidente de la República; y los funcionarios de apoyo que sean necesarios.

El Secretario deberá rendir a la Comisión anualmente, o en el momento en que le sean requeridos, informes de su gestión. Corresponderá al Secretario elaborar y presentar ante la Comisión para su aprobación los planes anuales de trabajo.

Artículo 9º—Se declaran de interés público las actividades que realice la Secretaría de Gobierno Digital. La Administración Pública e instituciones privadas, dentro de sus posibilidades y el marco legal correspondiente, podrán brindar su ayuda para el mejor logro de los objetivos de la Comisión y la Secretaría."

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 51-2008).—C-78020.—(D34413-26308).